

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 007

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO

P.E.P. NOTA Nº 12/99 Adjuntando Decreto provincial 36/99
por medio del cual se veta totalmente el proyecto de Ley que
establece la creación de una cuenta corriente denominada "
Dirección general de Rentas-Fondo estímulo, equipamiento y
capacitación.

Entró en la Sesión

11/03/1999

Girado a la Comisión

1

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
N° 010
11-ene-99
HORA: 12:30
FIRMA: [Firma]



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
12.1.99
MESA DE ENTRADA
N° 007 HS 1240 FIRMA [Firma]

NOTA N° 12
GOB.

USHUAIA, 11 ENE. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 36/99, por medio del cual se Veta el proyecto de ley que establece la creación del en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - de una cuenta corriente bajo la denominación "Dirección General de Rentas - Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación" y de una cuenta especial denominada "Distribución del Fondo Estímulo por Recaudación", por los motivos expuestos en los considerandos del citado documento legal.

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto
y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Marcela Liliana OYARZUN
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 8 ENE. 1999

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 15 de diciembre de 1998 que dispone la creación - en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - de una cuenta corriente bajo la denominación "Dirección General de Rentas- Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación" y de una Cuenta Especial denominada "Distribución del Fondo Estímulo por Recaudación"; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° del Proyecto de Ley del Visto faculta a la Dirección General de Rentas a ordenar al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que proceda a debitar de su cuenta corriente para acreditar en la cuenta "Fondo Estímulo" el tres por ciento (3%) del total de lo recaudado por dicha repartición.

Que lo antedicho se opone a lo normado por la Ley Provincial n°338 de Administración Financiera en sus artículos 90° al 100°, que otorga este tipo de facultades exclusivamente a la Tesorería General de la Provincia.

Que con relación al monto que debe destinarse al fondo creado por el Proyecto de Ley, si tomamos como base la recaudación correspondiente al Ejercicio 1998 que fue del orden de los \$ 52.200.000. -, el tres por ciento (3%) de dicho importe nos da un monto de \$ 1.566.000. -, suma ésta que resulta superior en un cuarenta y tres por ciento (43%) a los \$ 360.000. - distribuida en 1998, con lo cual el perjuicio que sufren las arcas provinciales asciende a \$ 1.206.000. -, importe éste que no se encuentra presupuestado.

Que asimismo no resulta claro en el proyecto, si este nuevo gasto para el Tesoro Provincial, es posible deducirlo de la coparticipación a los municipios, a fin de que todas las jurisdicciones beneficiadas por la recaudación impositiva, soporten proporcionalmente los gastos que demanda su obtención.

Que el Artículo 3° del Proyecto de Ley también resulta violatorio de las disposiciones contenidas en la Ley Provincial n°338, por cuanto para efectuar transferencias bancarias que involucren cuentas pertenecientes a la Administración Pública Provincial, resulta necesaria la pertinente orden emanada de la Tesorería General o de las tesorerías jurisdiccionales respectivas.

Que los Artículos 5° y 11° del proyecto del Visto establecen que únicamente tendrán derecho a la percepción del "Fondo Estímulo" los agentes que presten servicios en la Dirección General de rentas, situación esta que genera una manifiesta desigualdad respecto a aquellos agentes que no pertenecen a la

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

misma repartición, pero sí están abocados a tareas de fiscalización que influyen directamente en la recaudación, como por ejemplo los integrantes de la Dirección de Industria y Comercio, que no se benefician en modo alguno.

Que el Artículo 7° del proyecto de Visto establece que el setenta por ciento (70%) del total del "Fondo Estímulo" integrará el premio a distribuir mensual a distribuir entre los agentes de la Dirección General de Rentas.

Que si tomamos como base una recaudación mensual del orden de los \$ 4.350.000. - resulta que el premio a distribuir ascendería a \$ 91.350. -, suma ésta que resulta un trescientos cuatro como cinco por ciento (304,5%) superior a los \$ 30.000. - que se distribuyeron mensualmente en el Ejercicio 1998.

Que si consideramos que en la Dirección general de rentas revistan un promedio de ochenta (80) agentes que estarían en condiciones de acceder a este beneficio que crea el Proyecto del Visto, tenemos que el monto promedio a percibir por cada uno de los mencionados agentes en forma mensual, sólo en concepto de "premio", sería de \$ 1.142. -, ~~suma ésta~~ que supera el monto total de haberes que perciben muchos de los agentes de la Administración Pública Provincial.

Que a lo expresado cabe agregar que la suma de \$ 1.142. - mensuales se incrementará para alguno de los agentes de la Dirección General de Rentas ante lo establecido en el Artículo 8° del Proyecto de Ley que deja al libre arbitrio del titular de esa Dirección General la forma en que se distribuye el cincuenta por ciento (50%) de ese fondo.

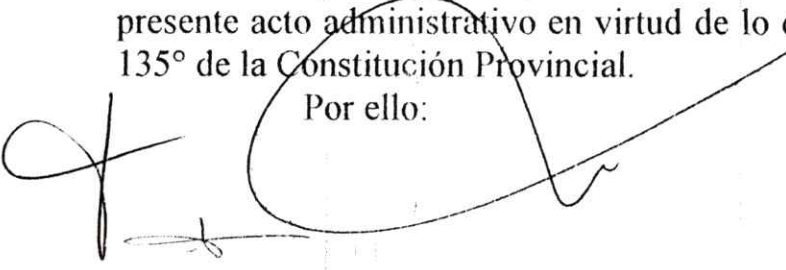
Que asimismo resulta destacable que el establecimiento de un monto fijo sobre el total de la recaudación no genera un mayor esfuerzo de los agentes involucrados en la misma, ya que las sumas a que asciende la recaudación cautiva les garantiza por sí sólo el cobro del premio.

Que si en el ánimo de los señores Legisladores al sancionar este Proyecto de Ley esta el obtener una mejora en la recaudación, a partir de un mayor compromiso de los agentes involucrados en la misma. Debería dirigirse la intención a que un fondo como el propuesto se constituya a partir de la evasión impositiva efectivamente detectada y del incremento de recaudación realmente obtenido.

Que todo lo expuesto conlleva la responsabilidad gubernativa de vetar totalmente el Proyecto de Ley del Visto, teniendo en cuenta además que los agentes de la Dirección General de Rentas continuaran percibiendo el adicional que reciben ha la fecha.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 15 de diciembre de 1998 por el cual se dispone la creación - en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - de una cuenta corriente bajo la denominación "Dirección General de Rentas- Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación" y de una Cuenta Especial denominada "Distribución del Fondo Estímulo por Recaudación", en virtud de lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

DECRETO N° 36/99

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia
~~Ministerio de Economía~~
~~Obras y Servicios Públicos~~

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ORIGEN DE LOS FONDOS

ARTICULO 1º.- La Dirección General de Rentas de la Provincia habilitará, en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a su orden, una cuenta corriente bajo la denominación "Dirección General de Rentas - Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación" y una cuenta especial denominada "Distribución del Fondo Estímulo por Recaudación".

ARTICULO 2º.- Mensualmente, la Dirección General de Rentas indicará al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego debitar de la cuenta "Dirección General de Rentas" acreditando a continuación, en la cuenta corriente "Dirección General de Rentas - Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación", creada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el treinta por mil (30 o/oo) del total que se hubiere recaudado en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y/o cualquier otro tributo cuya percepción y fiscalización estuviera a cargo de la repartición, con más la totalidad de los cargos por notificación y liquidación y el cien por ciento (100 %) de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, que revistan como agentes de la Administración Pública Provincial, cuando aquellos sean a cargo del contribuyente.

ARTICULO 3º.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego transferirá, de la cuenta "Dirección General de Rentas - Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación" a la cuenta especial "Distribución del Fondo Estímulo por Recaudación" los saldos que la Dirección General de Rentas de la Provincia le indique, en forma inmediata a la notificación del acto administrativo que así lo disponga y sin necesidad de orden de pago alguna.

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán incluidos dentro de las previsiones del Decreto Provincial N° 329/96.

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 5º.- Tendrán derecho a la percepción del Fondo Estímulo por Recaudación los agentes que presten servicio en la Dirección General de Rentas. Se considera personal que presta servicios en la Dirección General de Rentas a todo agente vinculado a la misma por una relación de dependencia, ya sea con carácter permanente, transitorio o adscripto, siempre que la adscripción se hubiere concretado con la efectiva incorporación del agente antes de la fecha de la presente.

ARTICULO 6º.- El derecho a participar en el Fondo Estímulo por Recaudación nace a partir de la fecha en que el agente comienza a prestar servicios en la repartición -salvo lo previsto en el siguiente párrafo-, y continúa hasta el momento en que tal prestación cesa, cualquiera fuera el motivo de la interrupción, extinción contractual o cesantía.

Tratándose de personal recientemente incorporado, con designación permanente o transitoria, cuyo ingreso se hubiere efectivizado en la segunda quincena del mes, el derecho de participación de los mismos regirá a partir del mes siguiente.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

DE LA COMPOSICION DEL FONDO ESTIMULO

ARTICULO 7°.- El Fondo Estímulo por Recaudación, Equipamiento y Capacitación estará compuesto por dos (2) tramos con arreglo al siguiente detalle:

- a) Primer Tramo: Será equivalente al setenta por ciento (70 %) del valor total que se acredite a la cuenta corriente "Dirección General de Rentas - Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación" e integrará el premio a distribuir entre los agentes y estará referido al concepto derivado de la efectiva prestación de servicios específicos;
- b) Segundo Tramo: Será equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total que se acredite a la cuenta corriente "Dirección General de Rentas - Fondo Estímulo, Equipamiento y Capacitación". No formará parte de premio a percibir por el personal, siendo destinado a la adquisición de equipamiento y útiles para la repartición.

DE LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS

ARTICULO 8°.- El Director General de Rentas, mensualmente, procederá a liquidar y abonar el premio antes del día 20 del mes siguiente a su devengamiento, con arreglo al régimen de distribución que a continuación se detalla:

TRAMO 1: Estará dividido en tres (3) secciones a saber:

Sección 1) Del saldo a la fecha de la última acreditación prevista en el artículo 3º, de la cuenta "Distribución del Fondo Estímulo por Recaudación", la Dirección General podrá retener hasta un tres por ciento (3 %) para gastos administrativos necesarios para transferencias de fondos y para cubrir eventuales diferencias u omisiones.

Sección 2) La diferencia entre el importe total que integre el Primer Tramo del Fondo Estímulo y el importe total retenido por la facultad prevista en la Sección 1) de la presente, hasta completar el cincuenta por ciento (50 %) del Primer Tramo, se repartirá de manera igualitaria entre la totalidad de los agentes públicos mencionados en el artículo 5º.

Sección 3) El cincuenta por ciento (50 %) restante, será distribuido de acuerdo al régimen que la Dirección General de Rentas establezca con posterioridad a la sanción de la presente Ley, contemplando como mínimo los criterios dados por responsabilidad jerárquica o funcional, asignación de tareas específicas y áreas de desempeño.

TRAMO 2: Este Tramo no formará parte del premio y estará destinado en su totalidad a la adquisición de bienes y servicios necesarios para atender la recaudación de los recursos tributarios provinciales; si luego de efectuadas las contrataciones referidas en el párrafo anterior existieran fondos remanentes, los mismos serán acreditados a la cuenta general del Gobierno de la Provincia.

DE LA FORMA DE PAGO



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ARTICULO 9º.- El Fondo Estímulo por Recaudación será abonado mediante el depósito de las sumas pertinentes en la Caja de Ahorro, donde regularmente se abonan los haberes de cada empleado o funcionario, en la Sucursal del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, con sede en la localidad del domicilio donde se prestan los servicios.

DEDUCCIONES Y SUSPENSIONES AL FONDO ESTIMULO

ARTICULO 10.- El monto a percibir por el personal se disminuirá en los porcentajes que para cada caso se indica:

- a) Por cada caso de incumplimiento de horario o fracción no mayor de tres (3), se deducirá un tres por ciento (3 %);
- b) por cada licencia por razones particulares (artículo 14, inciso f) y h) del Decreto N° 3413/79 y demás licencias previstas en la legislación en vigencia o fracción no mayor de tres (3), se deducirá un cinco por ciento (5 %);
- c) no sufrirán descuento alguno las licencias anuales ordinarias, invernales, por examen, matrimonio, maternidad, nacimiento, adopción, enfermedad del titular o grupo familiar y fallecimiento de familiares directos (padre, hijos y familiares a cargo);
- d) por cada inasistencia injustificada, un diez por ciento (10 %) hasta un máximo de dos (2) consecutivas o tres (3) alternadas, luego de lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 11.

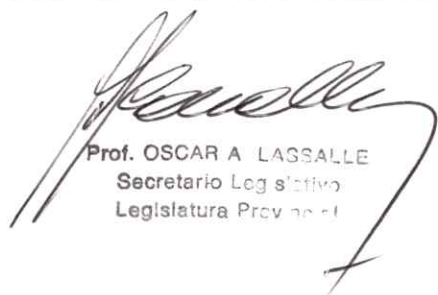
ARTICULO 11.- No corresponderá el pago de suma alguna en los siguientes casos:

- a) Licencias extraordinarias sin goce de haberes;
- b) aplicación de medidas de suspensión, cesantía y exoneración, en los meses en que las mismas se produzcan o decreten;
- c) la no prestación de servicios efectiva en la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 12.- Derógase el artículo 137 de la Ley Provincial N° 289.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1998.-


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1º
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO